

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403477  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 16/09/2024, ha sido la demora en resolver la revisión del PIA correspondiente al grado 3 de la persona interesada, reconocido con fecha 19/06/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Transcurrido el tiempo establecido para su recepción, sin recibir la respuesta de la Conselleria, emitimos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 14/11/2024](#) en la que, además de otras consideraciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA, adecuándolo al nuevo grado reconocido en la Resolución de fecha 19/06/2023, así como que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Insistíamos, además, en el hecho de que, dada la localidad de residencia de la persona interesada afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor celeridad posible.

El informe de la Conselleria, que daba respuesta a nuestra resolución inicial, tuvo entrada en esta institución con fecha 03/12/2024 y por lo tanto fuera de plazo, señalaba que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe adecuar la prestación al nuevo Grado 3 reconocido, pero sí se habían abonado con fecha 20 de diciembre de 2023 los atrasos correspondientes al Grado 2 al Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

Así mismo señalaban que se iba a tener en cuenta la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios que, como el suyo, se habían visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), como era el caso.

Unos días después, el 16/12/2024, tuvo entrada el informe que daba respuesta a nuestra resolución de consideraciones y en el que se indicaba que ya se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención y se habían reconocido los efectos retroactivos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos señalar que resulta inaceptable el tiempo transcurrido desde que se solicitó la revisión del grado, el 31/01/2023, hasta la resolución de la revisión del PIA que se derivaba del nuevo grado reconocido con fecha 19/06/2023.

Las reiteradas demoras de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la resolución de los expedientes de dependencia atentan contra los derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias.

Por último, quisiéramos informar a la persona promotora de la queja de que, si transcurridos tres meses desde el cierre de la presente queja, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha procedido al pago de la prestación que le ha sido reconocida, así como los efectos retroactivos, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana